
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-02 Versión: 04</p>	<p>CIRCULAR INFORMATIVA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

CIRCULAR No. **531**

De: Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Para: Propietarios, Administradores, Directores Técnicos de Establecimientos farmacéuticos, IPS, EAPB.

Asunto: Prescripción de Medicamentos, Formulas Medicas- Decreto 780/2016.

Fecha: -- 7 NOV 2017

Dado la difícil situación, que manifiestan los farmacéuticos, al tratar de interpretar las prescripciones médicas (fórmulas de medicamentos) expedidos por parte del personal médico de las IPS, ESE, y particulares, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.5.3.10.15 del Decreto 780/2016, nos permitimos traer a colación apartes de la misma:

Artículo 2.5.3.10.15. Características de la prescripción. Toda prescripción de medicamentos deberá hacerse **por escrito**, previa evaluación del paciente y registro de su condición y diagnóstico en la historia clínica, utilizando para ello la Denominación Común Internacional (nombre genérico) y cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solo se podrá hacerse por personal de la salud debidamente autorizado de acuerdo con sus competencias.
2. Las prescripciones debe ser en letra clara y legible, con las indicaciones necesarias para su administración.
3. Se hará en idioma español, en forma escrita ya sea por copia mecanografía, medio electrónico y/o computarizado.
4. No podrá contener enmendaduras o tachaduras, sigla, claves, signos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución.
5. La prescripción debe permitir la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería o la dependencia que haga sus veces.
6. La prescripción debe permitir la correlación de los medicamentos prescritos con el diagnóstico.
7. La dosis de cada medicamento debe expresarse en el sistema métrico decimal y en caso especiales en unidades internacionales cuando se requiera.

Su cumplimiento permitirá, que la dispensación del Medicamento sea efectiva acorde con el diagnóstico, disminuyendo el riesgo asociado a la farmacoterapia.

Se informa a las IPS, EAPB, y al cuerpo Médico, que su incumplimiento será sancionado según la normatividad Sanitaria Vigente.

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director.

Elaboró: Omar V.
Proyectó: Amilcar M.



Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email - director@ids.gov.co
www.ids.gov.co